

Por todo ello, he recibido con gozo este volumen VIII y he pasado unas horas deliciosas recorriendo sus páginas. Entiendo que comparten conmigo este sentimiento de gratitud todos los que se interesan y aman la historia del derecho y de las instituciones de la Iglesia.—J. M. D. M., S.J.

ALBORNOZ PAVISIC, DAVID, *I diritti nativi della Chiesa nel Codice di Diritto Canonico e nel diritto concordatario vigente* (Librería Ateneo Salesiano, Roma 2008), 252p., ISBN: 978-88-213-0677-8.

Este trabajo presenta una delimitación muy precisa del argumento y de las fuentes consultadas. Más allá de lo que expresa por sí mismo el título, su contenido se extiende remontándose hasta el Código de Derecho Canónico de 1917 (CIC 17) e integrando las aportaciones del Concilio Vaticano II, pero es claro que se trata de dos hitos de la historia de la Iglesia por los cuales, aún hoy, resulta prácticamente imprescindible repasar para tratar adecuadamente cualquier tema canónico. Por ello su integración está plenamente justificada y no comporta ningún elemento de dispersión. Otro tanto cabe decir de las partes dedicadas a la *Lex Ecclesiae fundamentalis* (LEF) y a lo aportado en torno al argumento por diversos autores en distintos momentos.

La contribución de D. Albornoz se caracteriza también por seguir en cada momento un esquema de trabajo simple y sencillo. Es esto lo que se encuentra en cada fase de la obra, la cual responde igualmente a esta característica en lo que se refiere a los elementos básicos de los tres capítulos que comprende: CIC 17 y Concilio Vaticano II (cap. 1), Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC 83) y LEF (cap. 2) y, finalmente, Derecho Concordatario (cap. 3). A través de los estudios más detallados que éstos van presentando, siguiendo esa secuencia cronológica de las fuentes, se acaba apreciando bien cómo los derechos nativos han ido siendo, a lo largo del período estudiado, una expresión de la propia autoconciencia de la Iglesia en cuanto ésta, concibiéndose como una realidad espiritual y sobrenatural, debe concebirse también como una comunidad instalada en la historia y en necesaria relación con lo secular (la sociedad política y civil, el Estado, la cultura, etc.). Se aprecia igualmente lo que ha habido de continuidad y de evolución tanto en los derechos concretos que se contemplan bajo ese término (derechos nativos, propios, independientes, originales, etc.) como en la fundamentación de los mismos. En cuanto a esto último, se va viendo el papel que han jugado la concepción de la Iglesia como una «sociedad perfecta», la de su fundación por el propio Jesucristo (origen divino), la de considerarse depositaria de su misión salvífica o, más recientemente, la libertad religiosa como clave de su relación con la sociedad política y el Estado. Sobre fundamentos de este tipo, los textos abordados en este trabajo han ido recogiendo derechos concretos cuyo tratamiento va presentando el autor: el derecho de la Iglesia a predicar el evangelio, a seleccionar y formar a sus ministros, a asignarles oficios eclesiásticos, a disponer de bienes materiales, a enseñar en escuelas y centros de enseñanza superior, a emplear los medios de comunicación social, a definir y custodiar la doctrina, etc.

El desarrollo del trabajo responde básicamente a una minuciosa inspección de la presencia del argumento en las fuentes estudiadas. En su mayor parte, el resultado

viene a ser, por así decir, como una certificación registral de lo que está en tales fuentes. Su aportación más valiosa, pues, queda en facilitar el conocimiento de lo que en ellas se recoge acerca del tema en cuestión, elaborando una fuente indirecta que parece claramente tener la exhaustividad y exactitud necesarias como para ser un material de fácil consulta al que poder acudir con seguridad. Hay un cierto exceso de dependencia con respecto al sencillo esquema de investigación adoptado. En ocasiones, lo que se aporta como resultado de la inspección de diversas fuentes consultadas es prácticamente lo mismo, de modo que la inquebrantable sumisión a ese método (ir reflejando una detrás de otra lo que contienen sobre el punto en estudio) hace que el resultado sea un tanto repetitivo. Una mayor flexibilidad en la metodología de la exposición hubiera aportado mayor agilidad y originalidad al trabajo, lo cual no impide valorar lo que tiene de positivo la férrea homogeneidad de la sistemática por la que discurre. Hay que decir, en todo caso, que abundan los apartados dedicados a la valoración de lo que se va presentando como resultado de esa inspección de las fuentes en la que se centra el trabajo. Quizá se acercan demasiado a un mero resumen, perdiendo vigor y originalidad como auténticas reflexiones o conclusiones novedosas de especial interés. Como quiera que sea, son al menos buenas síntesis que ayudan a captar mejor hacia dónde puede llevar en ese nivel la abundancia de datos que se van acumulando. De este modo, aunque quizá la presencia de una reflexión personal y comprometida del autor no sea lo más destacable de esta contribución, se facilita al lector el planteamiento de cuestiones interesantes sobre las que reflexionar, sacar sus propias conclusiones o incluso seguir investigando.—JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN, S.J.

MARTÍN, MARÍA DEL MAR, *Entidades eclesiásticas y Derechos de los Estados. Actas del II Simposio Internacional de Derecho Concordatario* (Edit. Comares, Granada 2006), 750p., ISBN: 13: 978-84-9836-144-5.

Hace tres años, en esta misma Revista [EstEcl 80 (2005) 880-882] tuve la satisfacción de ocuparme de la publicación de las Actas del Primer Simposio Internacional de Derecho Concordatario, bajo la coordinación del profesor Vázquez García-Peñuela, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Almería, donde ha sabido formar un estupendo grupo de jóvenes eclesiasticistas, de destacada y importante presencia en el campo específico del Derecho Eclesiástico Español. La ocasión para la celebración de aquel primer Simposio fue la conmemoración del cincuentenario del Concordato Español de 1953. El éxito y la repercusión de ese Simposio sobre el Derecho Concordatario, demostró la falta de realismo que padece un sector del pensamiento jurídico y político español que había ya encerrado en el baúl de los recuerdos el Derecho Concordatario, como si los Concordatos entre la Iglesia y los Estados fuesen ya realidades jurídicas que pertenecían al pasado. Las Actas de aquel Simposio demostraron la presencia y vitalidad de los Concordatos y lo han confirmado algunas publicaciones recientes [cf. J. L. Santos - C. Corral, Salvador, S.J., *Acuerdos entre la S. Sede y los Estados*, recensionado en EstEcl 28 (2003) 765-767].

Por iniciativa de la ya benemérita Área de Derecho Eclesiástico de la Universidad almeriense, bajo la Dirección inmediata de la profesora María del Mar Martín Gar-